



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN Nº PE 1237

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

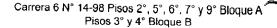
ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con el número 2006ER27800 del 28 de Junio de 2006 el señor Teniente Coronel LUIS FERNANDO PANIAGUA YEPES obrando como Comandante del Grupo Mecanizado Rincón Quiñonez, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para cortar quince árboles que se encuentran dentro de las instalaciones del Batallón y que representan una amenaza debido a que pueden volcarse y los cuales están ubicados en espacio privado de la Calle 104 B N° 11 B – 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S Nº 2006GTS2117 con fecha 18 de Julio de 2006 y de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Julio de 2006 la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado al Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 a través de su Comandante señor Teniente Coronel Luis Fernando Paniagua Yepes en la Calle 104 B Nº 11 B - 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que el Jefe de Personal del Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones hace constar que el señor Teniente Coronel Fula Cárdenas Luis Francisco identificado





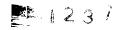
PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

www.secretariadeambiente.gov.co



ón: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





con la Cédula de Ciudadanía N° 79.327.594 de Bogotá es el Comandante del Grupo Mecanizado N° 13 General Ramón Arturo Rincón Quiñones.

Que el señor Teniente Coronel Luis Francisco Fula Cárdenas obrando como Comandante del Grupo Mecanizado N° 13 Rincón Quiñones, autoriza al señor SV. Jhon Willer Giraldo Ariasd identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.144.535 de Chinchiná (Caldas) para que se notifique del Concepto Técnico N° 2006GTS2117 del 18/07/2006.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03/07/2007 al señor SV. Jhon Willer Giraldo Ariasd identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 75.144.535 de Chinchiná (Caldas).

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones, esta mencionaba que: "La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Eucalyptus Glóbulus cuyo Volumen es de 51.99887 m3. Dentro de la zona de intervención de propiedad privada existe espacio disponible para siembra de árboles, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, se debe plantar 45 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario encapachados en bolsas plásticas de 40 x 40 cms suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 45 IVP(s), garantizando el mantenimiento por tres años (03) a partir de la siembra. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá: Ejecutar. En el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.814.588.00) equivalente a un total de 25.55 IVP(s) y 6.8985 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería -- Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA – DAMA Nº 3065."

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y







seguimiento el día 10 de Diciembre de 2008 al Grupo Mecanizado General Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 en la Carrera 11 B Nº 104 - 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento DCA Nº 16837 del 06 de Octubre de 2009 determinando: (...) "Mediante visita realizada el 10 de Diciembre de 2008 se verificó que se ejecutó parcialmente lo autorizado en el concepto técnico 2006GTS2117 del 18 de Julio de 2006 debido a que se conservaron quince (15) y se talaron cuatro (04) árboles de la especie Eucalipto Común. Como no se realizaron todas las talas se hizo la reliquidación del rubro a cancelar por compensación el cual corresponde a \$ 594.864 y 5.4 IVP(s). Se autorizaba la plantación de cuarenta y cinco (45) árboles como compensación, pero por la cantidad de IVP(s) a conservar lo autorizado debió ser de veintiséis (26) árboles. No se plantó ningún árbol, Como no se realizaron todas las talas se hizo reliquidación de IVP(s) por lo que por compensación deben pagar el valor de \$ 594.864 que corresponden a 5.4 IVP(s), por lo que debieron plantar seis (06) árboles. Durante la visita entregaron el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento. No presentaron salvoconducto de movilización."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación ni se adjunta el salvoconducto de movilización no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones









de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental — Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectívamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.









Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 en la Carrera 11 B N° 104 - 48 localidad de Usaguén en Bogotá D.C., y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2006GTS2117 del 18-07-2006 al Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 en la Carrera 11 B Nº 104 - 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2006GTS2117 del 18 de Julio de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 25.55 IVP(s) y 6.898 SMMLV equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.814.588.00). Donde si aplica ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de tala autorizada y partiendo el valor de referencia del IVP del año 2006 para el recálculo de la compensación el valor a consignar es de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 594.864.00), equivalente a un total de 5.4 IVP(s) y 1.458 SMMLV.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Diciembre de 2008 efectuada por el profesional de esta Entidad JOSÉ NEL SOLANO SIERRA, se determinó que se talaron cuatro árboles de la especie Eucalipto de los diecinueve autorizados.

Oue a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o niequen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.









Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Grupo Mecanizado N° 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El GRUPO MECANIZADO Nº 13 RINCÓN QUIÑONES, identificado con el NIT. 800.131.070-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 B Nº 104 – 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 594.864.00), equivalente a un total de 5.4 IVP(s) y 1.458 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2006GTS2117 del 18 de Julio de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA Nº 16837 del 06/10/2009.

ARTÍCULO SEGUNDO El Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla Nº 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO El Grupo Mecanizado Nº 13 Rincón Quiñones identificado con el NIT. 800.131.070-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, así como del salvoconducto de movilización para 8.18 M3 de Eucalipto Común, dentro del mismo término estipulado.









ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al Grupo Mecanizado N° 13 Rincón Quiñones, identificado con el NIT. 800.131.070-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 B N° 104 – 48 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS. CT. No. 2006GTS2117 del 18/07/2006 CT. DCA No. 16837 del 06/10/2009





MIGUEL SUBEL POLICE LA 25/11
NIGUEL SUFER 25/11
NUTORIZADO

RESOL FIZZA FEB 25/11
NUTORIZADO

88/67.

CONTON MODE SERVEN 106 3146179575.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 5 MAY 2011

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA